



**INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS  
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SODEMASA**

## ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SODEMASA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS QUE APLICARÁ SODEMASA EN SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

### I

La nueva regulación que de la contratación del sector público introdujo la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (regulación integrada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, junto con las demás disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley,) obligó a todas las entidades que forman parte del mismo a realizar una labor de incorporación a sus procedimientos de contratación pública de sus requerimientos.

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) enumera las entidades que se consideran incluidas dentro del sector público y, en consecuencia, sometidas a la normativa sobre contratación pública. Esta delimitación del sector público pretende incorporar la definición de “*organismo de Derecho Público*” de las Directivas europeas de contratos que realizan una aproximación al mismo desde una perspectiva funcional, independientemente de la forma jurídico pública o privada por la que se opte para la satisfacción de los intereses o las necesidades de carácter general.

SODEMASA es una sociedad mercantil autonómica que reviste la forma jurídica de sociedad anónima. El capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón, quien ejerce directamente una influencia dominante sobre la sociedad a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz que gestiona todas sus participaciones sociales empresariales directas. El ejercicio de las funciones de departamento de tutela de SODEMASA corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

SODEMASA actúa como medio instrumental propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras administraciones públicas formen parte de su capital social, pudiendo realizar los trabajos que éstos le encarguen en materias relacionadas con la promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas; la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías y trabajos; la gestión de servicios públicos; la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera

actuaciones relacionadas con el ciclo del agua, la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con recursos o valores medio ambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Circular 1/2008, de 3 de marzo, sobre “alcance del ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP y régimen de contratación aplicable” califica a las empresas que tengan la consideración de medio propio del Gobierno de Aragón como *poder adjudicador* a los efectos de definir el régimen jurídico aplicable por las mismas en sus procedimientos de contratación.

El TRLCSP, en sus artículos 189 a 191, establece las normas que han de aplicar los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas a sus contrataciones.

En consecuencia, considerando la delimitación que de su propio ámbito subjetivo de aplicación realiza el TRLCSP (anterior LCSP) en su artículo 3, considerando la concurrencia de los requisitos que el artículo 1.9 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo establece para introducir el concepto de *poder adjudicador* y su incorporación al Derecho interno por el artículo 3.3 del TRLCSP (anterior LCSP), considerando el contenido de las deliberaciones realizadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de su Circular 1/2008, de 3 de marzo y considerando el contenido de los artículos 189 a 191 del TRLCSP (anteriores artículos 173 a 175 de la LCSP), tras las correspondientes consultas a la Corporación Empresarial Pública de Aragón y, conforme con el informe de 19 de mayo de 2008 emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, el Consejo de Administración de SODEMASA, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2008 y en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la compañía, aprobó las Instrucciones por las que se regulan los procedimientos de contratación de SODEMASA.

## II

La entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, requirió realizar una actualización de estas Instrucciones para adecuar los procedimientos de contratación de SODEMASA a las novedades introducidas por esta normativa. Asimismo, con ocasión de esta actualización, se

incorporaron ciertas mejoras que la aplicación práctica de los procedimientos de contratación de SODEMASA había venido recomendando.

Por ello, en su sesión de 28 de septiembre de 2010, el Consejo de Administración de SODEMASA acordó aprobar la modificación de las Instrucciones de contratación para adecuarlas al régimen normativo vigente tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010 una vez que este texto hubiera sido informado favorablemente por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, informe que finalmente fue emitido por este órgano directivo el 7 de octubre de 2010.

### III

Tras las modificaciones introducidas en la LCSP a través de diversas normas con rango de ley (fundamentalmente, las derivadas de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, entre otras), cuya regulación ha quedado integrada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como tras el desarrollo normativo operado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se requiere realizar una nueva adaptación de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA para la incorporación de las novedades y modificaciones introducidas en aquellos aspectos que afectan al régimen de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública.

Las adaptaciones realizadas se refieren, fundamentalmente, al régimen de modificación de los contratos, el procedimiento de selección de contratistas para la celebración de contratos menores y la determinación del órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, para la resolución de las cuestiones de nulidad contractual y los recursos especiales en materia de contratación.

Asimismo, se introducen matizaciones en relación con el ejercicio de las facultades en materia contractual por el órgano de contratación, la posibilidad de su delegación y otorgamiento de poderes, y se revisa el procedimiento establecido para la instrucción del expediente de contratación, la valoración y clasificación de las ofertas, y la adjudicación y formalización de los contratos.

El Consejo de Administración de SODEMASA, en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2011, acordó aprobar la modificación de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA incorporando las adaptaciones anteriormente referidas, así como las recomendaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2011 y las propuestas formuladas en la misma sesión por los miembros del Consejo de Administración.

#### IV

Una vez adoptadas las medidas necesarias para implementar las novedades introducidas en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de contratos instados por la sociedad, se ha estimado conveniente realizar una nueva revisión de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA en lo referente a las reglas que regulan la composición y designación de los miembros de la Comisión de Valoración.

Este órgano de valoración se ha venido configurando hasta la fecha con una misma estructura y composición fija aplicable de forma general para todos los procedimientos de adjudicación de contratos de SODEMASA. Sin embargo, hay que contemplar al mismo tiempo la posibilidad de que, en el marco de una eventual delegación de facultades en materia contractual por el Consejo de Administración de la sociedad, se atribuya la condición de órgano de contratación a personas que, a su vez, formen parte de la Comisión de Valoración.

Con el fin de resolver adecuadamente las dificultades prácticas que pudieran surgir como consecuencia de la necesidad de aunar, por un lado, la aplicación general de las reglas contenidas en las Instrucciones sobre composición y designación de los miembros de la Comisión de Valoración y, por otro, el cumplimiento de la salvaguarda de que los miembros del órgano de contratación no formen parte, a su vez, de la Comisión de Valoración, se sustituye la actual configuración fija y general por una fórmula variable susceptible de ser individualizada y adaptada de manera específica para cada procedimiento.

Así, en las Instrucciones se introduce una referencia genérica a cuántos miembros integran la Comisión de Valoración y la distribución de sus cargos (Presidente, Vocales, Secretario), así como las reglas que habrán de seguirse para su designación por referencia a aquellas personas que en la sociedad tengan atribuido el desempeño de las funciones propias de dirección, gestión, seguimiento y control técnico, asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario. Sin embargo, la designación efectiva de los miembros de la Comisión de Valoración de SODEMASA se efectuará, de conformidad con estas reglas, de manera específica para cada procedimiento de adjudicación de contratos instado por la sociedad.

Por otra parte, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 15 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 1/2011, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial, se incorpora la exigencia expresa de elaborar, con carácter previo a la licitación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones de contratación, un informe específico justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

El Consejo de Administración de SODEMASA, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2012, previa deliberación de las adaptaciones propuestas e incorporación de la recomendación contenida en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón de fecha 23 de febrero de 2012, acordó aprobar la siguiente modificación de las Instrucciones de Contratación de SODEMASA y su publicación en el perfil del contratante de la sociedad.

## INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN POR LA EMPRESA PÚBLICA SODEMASA A SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE SODEMASA

##### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.	Entidad Contratante .....	9
Artículo 2.	Naturaleza jurídica de SODEMASA a los efectos de aplicación de la normativa sobre contratación pública .....	10
Artículo 3.	Ámbito objetivo de aplicación de las presentes instrucciones .....	10
Artículo 4.	Naturaleza jurídica de los contratos celebrados por SODEMASA .....	10
Artículo 5.	El Perfil del Contratante .....	10

##### **CAPÍTULO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Artículo 6.	Órgano de contratación .....	11
Artículo 7.	Comisión de Valoración .....	11
Artículo 8.	Instrucción del expediente .....	12

#### TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SODEMASA

##### **CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Artículo 9.	Contratos sujetos a regulación armonizada .....	13
Artículo 10.	Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por SODEMASA .....	14
Artículo 11.	Efectos y extinción de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por SODEMASA .....	14

##### **CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

*Sección Primera: Delimitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y reglas comunes a la adjudicación de todos ellos*

Artículo 12.	Contratos que no están sujetos a regulación armonizada .....	14
Artículo 13.	Procedimientos que utilizará SODEMASA para la preparación y la adjudicación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada .....	15
Artículo 14.	Publicidad .....	15
Artículo 15.	Idoneidad de la contratación, pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas .....	16
Artículo 16.	Plazos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación .....	16
Artículo 17.	Lugar para la presentación de ofertas .....	17

*Sección Segunda: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento abierto*

Artículo 18.	Delimitación .....	17
Artículo 19.	Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos .....	17
Artículo 20.	Apertura pública de las proposiciones económicas .....	18

**Sección Tercera: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento restringido**

<b>Artículo 21.</b>	<b>Caracterización.....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 22.</b>	<b>Selección de candidatos .....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 23.</b>	<b>Presentación de proposiciones.....</b>	<b>19</b>

**Sección Cuarta: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento negociado**

<b>Artículo 24.</b>	<b>Caracterización.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 25.</b>	<b>Supuestos de aplicación .....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 26.</b>	<b>Publicidad del procedimiento .....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 27.</b>	<b>Presentación de proposiciones.....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 28.</b>	<b>Negociación de los términos del contrato.....</b>	<b>23</b>

**Sección Quinta: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento de diálogo competitivo**

<b>Artículo 29.</b>	<b>Caracterización.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 30.</b>	<b>Supuestos de aplicación .....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 31.</b>	<b>Apertura del procedimiento y diálogo con los candidatos.....</b>	<b>24</b>

**Sección Sexta: Régimen aplicable a la celebración de contratos menores**

<b>Artículo 32.</b>	<b>Contratos menores .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 33.</b>	<b>Celebración de contratos menores .....</b>	<b>25</b>

**Sección Séptima: Concursos de proyectos**

<b>Artículo 34.</b>	<b>Concursos de proyectos .....</b>	<b>26</b>
---------------------	-------------------------------------	-----------

**CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Artículo 35.</b>	<b>Acuerdos marco.....</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 36.</b>	<b>Homologación de proveedores .....</b>	<b>27</b>

**TÍTULO TERCERO. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

<b>Artículo 37.</b>	<b>Valoración y clasificación de las ofertas.....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 38.</b>	<b>Adjudicación del contrato .....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 39.</b>	<b>Formalización y perfección de los contratos.....</b>	<b>29</b>

**TÍTULO CUARTO. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

<b>Artículo 40.</b>	<b>Ejecución de los contratos.....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 41.</b>	<b>Modificación de los contratos .....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 42.</b>	<b>Solución de controversias .....</b>	<b>30</b>

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA**  
**CONTRATACIÓN DE SODEMASA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Entidad Contratante.**

1. La Entidad Contratante es la sociedad mercantil autonómica SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A.U. (en adelante, SODEMASA). SODEMASA reviste la forma jurídica de Sociedad Anónima y su capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón. La gestión de las participaciones sociales de titularidad autonómica de SODEMASA se encuentra atribuida a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones sociales empresariales directas, y socio único de SODEMASA. El ejercicio de las funciones de departamento de tutela de SODEMASA corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

2. El objeto social de SODEMASA consiste en la promoción, ejecución, contratación o explotación de obras de infraestructura local, comarcal, provincial o regional y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de las infraestructuras y estén relacionados con éstas; la contratación y prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorías y trabajos; la gestión de servicios públicos; la contratación y elaboración de estudios, planes, proyectos e informes y la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el ciclo del agua, la protección, administración y gestión de montes y espacios naturales protegidos, la prevención y lucha contra incendios forestales, la gestión integral de residuos, la gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con recursos o valores medio ambientales y cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

3. SODEMASA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas Administraciones Públicas o poderes adjudicadores ostenten un control o influencia dominante.

## **Artículo 2. Naturaleza jurídica de SODEMASA a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública.**

A los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública, SODEMASA es una entidad mercantil con personalidad jurídica propia que tiene la consideración de poder adjudicador en el sentido del artículo 3 del TRLCSP.

## **Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación de las presentes instrucciones.**

Las reglas contenidas en estas instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos que celebre SODEMASA y que queden incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP.

## **Artículo 4. Naturaleza jurídica de los contratos celebrados por SODEMASA.**

1. Los contratos celebrados por SODEMASA tienen la consideración de contratos privados.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer y resolver las controversias que puedan surgir en los contratos celebrados por SODEMASA, salvo si la controversia surge en la preparación y adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros o al umbral establecido a tal efecto por la normativa comunitaria, en cuyo caso el orden jurisdiccional competente será el de lo contencioso administrativo.

## **Artículo 5. El Perfil del Contratante.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, SODEMASA pone a disposición su *perfil del contratante*, accesible desde la página web institucional de la compañía ([www.sodemasa.com](http://www.sodemasa.com)) y a través del perfil del contratante del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/ContratacionPublica>).

2. SODEMASA se servirá de su perfil del contratante como medio principal para publicar y difundir cualesquiera datos e informaciones relativas a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la normativa que resulte de aplicación o cuando así lo recomiende la naturaleza de la información que se pretenda

difundir. En todo caso SODEMASA publicará en el perfil del contratante los acuerdos de adjudicación de los contratos que celebre la entidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

### **Artículo 6. Órgano de contratación.**

1. El órgano de contratación que tiene atribuida la facultad para la celebración de contratos en nombre de SODEMASA es su Consejo de Administración. Corresponde asimismo al Consejo de Administración la facultad de aprobar las Instrucciones por las que se regulan los procedimientos de contratación de la sociedad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá delegar sus competencias y facultades en materia contractual en uno o varios Consejeros Delegados o mediante el correspondiente otorgamiento de poderes.

### **Artículo 7. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración de SODEMASA es el órgano encargado de la valoración y propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, y de elevar al órgano de contratación de la compañía la información necesaria para la adopción de los acuerdos de clasificación de ofertas y adjudicación de los contratos.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. En cualquier caso, no se podrá designar como miembros de la Comisión de Valoración a aquellas personas que tengan atribuido el ejercicio de las facultades propias de órgano de contratación, respecto de los contratos objeto de valoración por la Comisión en cada caso.

3. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración de SODEMASA se efectuará de manera específica para cada procedimiento de adjudicación de contratos instado por la sociedad, de conformidad con las siguientes normas:

- La designación del Presidente se efectuará entre las personas que tengan atribuida la responsabilidad en la dirección o la gestión de los contratos de la sociedad.

- La designación de los Vocales se efectuará entre aquellos técnicos que tengan atribuida la responsabilidad en la gestión de los contratos de la sociedad, así como los que, respecto de los contratos objeto de valoración por la Comisión en cada caso, tengan encomendada la función de coordinación, seguimiento y control técnico de la ejecución del contrato.
- Entre los vocales deberán figurar obligatoriamente aquellas personas que tengan atribuida la responsabilidad en el ejercicio de las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario de la sociedad.
- La designación del Secretario se efectuará entre los técnicos que presten sus servicios en la sociedad, desempeñando labores de asesoramiento jurídico y contratación.

4. Cuando las facultades del órgano de contratación se ejerzan en virtud de delegación o apoderamiento del Consejo de Administración, con carácter previo a la constitución de la Comisión de Valoración, se propondrá a los miembros del Consejo de Administración su designación como Vocales de la misma. Tal designación se hará efectiva para aquellos miembros del Consejo de Administración que manifiesten expresamente su voluntad de participar en las deliberaciones de la Comisión de Valoración.

5. Todos los miembros de la Comisión de Valoración participarán en las deliberaciones, con voz y voto, a excepción del Secretario, que actuará prestando asesoramiento y apoyo en el desarrollo del procedimiento de contratación, con voz pero sin voto.

6. La Comisión de Valoración podrá solicitar la concurrencia de cuantos asesores o técnicos especializados considere necesarios, según la naturaleza de la materia a tratar, quienes intervendrán en las sesiones con voz pero sin voto.

### **Artículo 8. Instrucción del expediente.**

1. Corresponden al Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación de SODEMASA las labores de instrucción de todos los procedimientos de contratación de la sociedad, pudiendo realizar cuantos actos de trámite y comunicaciones sean necesarios a los efectos de facilitar el impulso del procedimiento desde la iniciación del mismo hasta la extinción del contrato.

2. SODEMASA realizará todas las comunicaciones necesarias para la tramitación de sus procedimientos de contratación y para la resolución de cuantas incidencias puedan afectar al desarrollo o ejecución del contrato a través del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación. SODEMASA no reconocerá ninguna notificación o comunicación que sobre estas mismas

circunstancias pretenda realizar un licitador o un contratista si no van dirigidas a su Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación.

## **TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SODEMASA**

### **CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

#### **Artículo 9. Contratos sujetos a regulación armonizada.**

1. A los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por SODEMASA y de delimitar el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, se entiende por *contratos sujetos a una regulación armonizada* los siguientes contratos:

- a) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros.
- b) Los contratos de concesión de obra pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros.
- c) Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.
- d) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.
- e) Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

2. Asimismo, tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada aquellos contratos celebrados por SODEMASA que, no estando comprendidos en el apartado anterior, sean calificados como tales por los artículos 13 a 17 del TRLCSP.

3. Todos los importes contenidos en el presente artículo se entienden sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y se actualizarán automáticamente con la incorporación por el Estado a la normativa sobre contratación pública de la actualización de los umbrales establecidos en las Directivas europeas.

## **Artículo 10. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por SODEMASA.**

1. El régimen jurídico aplicable a la preparación de los contratos celebrados por SODEMASA y que estén sujetos a regulación armonizada es el previsto en el artículo 137 del TRLCSP.

2. El régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos celebrados por SODEMASA y que estén sujetos a regulación armonizada es el previsto en los artículos 138 a 188 del TRLCSP con las adaptaciones introducidas por el artículo 190 del TRLCSP.

## **Artículo 11. Efectos y extinción de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por SODEMASA.**

El régimen jurídico aplicable a los efectos y extinción de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por SODEMASA será el establecido en las presentes instrucciones, en los correspondientes pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que rijan la licitación y en la oferta presentada por el contratista y que fuese determinante de la adjudicación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

#### **Sección Primera:**

#### ***Delimitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y reglas comunes a la adjudicación de todos ellos.***

## **Artículo 12. Contratos que no están sujetos a regulación armonizada.**

1. A los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por SODEMASA y delimitar el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, se entiende por *contratos que no están sujetos a una regulación armonizada* todos aquellos contratos distintos de los incluidos en el artículo 9 de las presentes instrucciones.

2. La persona natural o jurídica que pretenda contratar con SODEMASA deberá tener y acreditar plena capacidad de obrar, deberá reunir los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional que se exija en la solicitud de oferta o en el pliego según los casos y no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

### **Artículo 13. Procedimientos que utilizará SODEMASA para la preparación y la adjudicación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada.**

1. Con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. SODEMASA utilizará los siguientes procedimientos para la adjudicación de los contratos que celebre:

- a) El procedimiento abierto.
- b) El procedimiento restringido.
- c) El procedimiento negociado.
- d) El diálogo competitivo.

2. La selección del procedimiento concreto que se utilizará para la adjudicación de cada contrato se realizará de conformidad con los criterios establecidos en las presentes instrucciones, considerando las circunstancias concurrentes en cada caso y la naturaleza de la prestación que se pretende contratar.

3. En el cálculo del valor estimado de los contratos a los efectos de seleccionar el procedimiento aplicable para la contratación no se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Artículo 14. Publicidad.**

1. SODEMASA garantizará la publicidad de los procedimientos que convoque para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada mediante la difusión de la información que cada uno de estos procedimientos requiera en su perfil del contratante.

2. En atención a la naturaleza de la prestación que se pretenda contratar y a las circunstancias concurrentes en cada caso, SODEMASA podrá acordar la utilización de medios adicionales de publicidad tales como el Diario Oficial de la Unión Europea, otros Boletines oficiales, Diarios de cobertura nacional o regional y publicaciones especializadas.

3. Además de la publicación en el perfil del contratante de la información que cada procedimiento requiera, en las comunicaciones a los interesados SODEMASA podrá servirse del fax y del correo electrónico como medios adecuados y suficientes para la práctica de las notificaciones correspondientes.

## **Artículo 15. Idoneidad de la contratación, pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.**

1. Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las presentes instrucciones de contratación, se elaborará un informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato en el que se identificará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

2. Cada una de las contrataciones que convoque SODEMASA irá acompañada de los correspondientes pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.

3. En los pliegos de condiciones particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

4. Los pliegos de prescripciones técnicas contendrán los requisitos técnicos particulares que hayan de regir la realización y las calidades de la prestación.

5. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de condiciones particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

6. La aprobación de los pliegos de contratación corresponderá al órgano de contratación que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

## **Artículo 16. Plazos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación.**

1. SODEMASA fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los siguientes plazos mínimos:

- a) Contratos de obras: 13 días.
- b) Otros contratos: 8 días.

2. En el caso de seguirse el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 8 días, cualquiera que sea el tipo de prestación que se pretenda contratar.

3. Salvo que en el anuncio de licitación, en la invitación para participar o en el pliego de condiciones particulares se establezca otra cosa, los plazos previstos en los apartados anteriores se entenderán siempre en días naturales.

4. El cómputo de los plazos previstos en los apartados anteriores comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio o al del envío de la invitación.

5. En caso de que el último día del plazo para la recepción de ofertas o de solicitudes de participación fuese sábado o fuese un día inhábil, este plazo se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil siguiente.

### **Artículo 17. Lugar para la presentación de ofertas.**

1. Todas las ofertas o solicitudes de participación que se presenten deberán ir dirigidas a la atención del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación,

2. Salvo que en el anuncio de licitación, en la invitación para participar o en el pliego de condiciones particulares se establezca otra cosa, SODEMASA sólo considerará aquellas ofertas o solicitudes de participación que se encuentren físicamente en las oficinas de SODEMASA dentro de la hora en que finalice el plazo para la presentación de las mismas.

3. Cuando en el anuncio de licitación o en la invitación para la presentación de proposiciones se contemple expresamente esta posibilidad, SODEMASA podrá aceptar la presentación de proposiciones por medios electrónicos a través de la dirección que a tal efecto se indique.

### ***Sección Segunda: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento abierto.***

### **Artículo 18. Delimitación.**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **Artículo 19. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.**

1. Una vez recibidas las ofertas, el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación procederá a la calificación de la documentación acreditativa del

cumplimiento de los requisitos previos que se exijan en el anuncio de licitación y/o en el pliego de condiciones particulares para la realización de la prestación.

2. Si, tras calificar la documentación presentada, el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación observase deficiencias u omisiones en la misma susceptibles de subsanación, requerirá inmediatamente al licitador para que subsane las deficiencias o complete las omisiones detectadas. La no subsanación por el licitador de la documentación requerida en el plazo que a tal efecto le conceda SODEMASA será causa suficiente para acordar la exclusión del procedimiento de esta oferta defectuosa.

3. Una vez concluida la fase de subsanación, si procede, el Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación emitirá el correspondiente informe de calificación administrativa, en el que se determinarán las ofertas susceptibles de ser admitidas en el procedimiento, y aquellas otras cuya exclusión se propone por no haber acreditado su capacidad y aptitud para contratar de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el anuncio de licitación y/o en el pliego de condiciones particulares.

4. Dicho informe de calificación administrativa se elevará al Director Gerente de SODEMASA, quien resolverá sobre la admisión de las ofertas presentadas, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración para la resolución de las incidencias que afecten al desarrollo del procedimiento de contratación.

## **Artículo 20. Apertura pública de las proposiciones económicas.**

1. SODEMASA procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas presentadas por los licitadores y a la lectura de las mismas en acto público, que se celebrará en el lugar y hora que a tal efecto se indique en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares.

2. Cuando así se prevea en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares, SODEMASA podrá celebrar el acto de apertura pública de proposiciones económicas mediante el empleo de medios electrónicos.

### ***Sección Tercera: Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento restringido.***

## **Artículo 21. Caracterización.**

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean

seleccionados por SODEMASA. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

#### **Artículo 22. Selección de candidatos.**

1. SODEMASA invitará a participar en el procedimiento a un mínimo de cinco candidatos informando en el mismo acto los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que podrán finalmente presentar proposiciones.

2. SODEMASA comunicará a todos aquellos que hubiesen presentado su candidatura a participar en un procedimiento restringido si finalmente han sido o no seleccionados para participar en el mismo.

3. El número de candidatos seleccionados para la presentación de proposiciones deberá ser, al menos, tres. No obstante, cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, SODEMASA podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

#### **Artículo 23. Presentación de proposiciones.**

SODEMASA remitirá a los candidatos seleccionados la invitación para presentar ofertas indicando el plazo máximo para la recepción de las mismas y pondrá a disposición de éstos los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que regirán la prestación que se pretenda contratar o informará acerca de la forma en que puedan obtenerse los mismos.

### **Sección Cuarta:** **Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento negociado.**

#### **Artículo 24. Caracterización.**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por SODEMASA, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

## **Artículo 25. Supuestos de aplicación.**

1. Con carácter general, SODEMASA podrá adjudicar contratos mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

2. Además de en los casos previstos en el apartado anterior, SODEMASA podrá adjudicar los contratos de obras por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su

perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

- c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por SODEMASA, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos.
- d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros.

3. Además de en los casos previstos en el apartado 1, SODEMASA podrá adjudicar los contratos de suministro mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

4. Además de en los casos previstos en el apartado 1, SODEMASA podrá adjudicar los contratos de servicios por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los servicios financieros, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

- b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.
- c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por SODEMASA, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos.
- d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

5. SODEMASA podrá seguir el procedimiento negociado para adjudicar todos los demás contratos no previstos en los apartados anteriores siempre que el valor estimado de éstos sea inferior a 100.000 euros.

#### **Artículo 26. Publicidad del procedimiento.**

1. Cuando, de conformidad con lo previsto en las presentes instrucciones, SODEMASA acuda al procedimiento negociado para la adjudicación de contratos publicará en su perfil del contratante un anuncio con la información del procedimiento.

2. SODEMASA podrá prescindir de la publicación del anuncio a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el procedimiento negociado se convoque por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad

hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

- b) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.
- c) Cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4 de las presentes instrucciones, el procedimiento negociado pueda convocarse sin promoción de concurrencia.

### **Artículo 27. Presentación de proposiciones.**

1. SODEMASA invitará, al menos, a tres empresas para la presentación de proposiciones para la realización del contrato objeto del procedimiento. En la invitación se incorporará el pliego de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas que rijan la contratación o la información necesaria para la consecución de los mismos.

2. No obstante, cuando se haya publicado el anuncio informativo a que se refiere el artículo anterior, podrá participar en el procedimiento cualquier empresario interesado que presente su proposición en las condiciones y plazos establecidos en el anuncio o en el pliego de condiciones particulares.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, el plazo para la presentación de las proposiciones de quienes conforme al mismo hayan sido invitados no podrá ser superior al plazo otorgado a los que hubieran sido invitados inicialmente.

4. SODEMASA podrá no promover concurrencia cuando así se desprenda de la naturaleza del supuesto que motiva la convocatoria del procedimiento negociado de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de las presentes instrucciones.

### **Artículo 28. Negociación de los términos del contrato.**

1. SODEMASA podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

2. Durante la negociación, SODEMASA velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria,

información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

3. SODEMASA negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

4. En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

**Sección Quinta:**  
***Reglas especiales aplicables a la adjudicación de contratos por procedimiento de diálogo competitivo.***

**Artículo 29. Caracterización.**

1. En el diálogo competitivo, SODEMASA mantendrá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que sirvan de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

2. SODEMASA podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

**Artículo 30. Supuestos de aplicación.**

SODEMASA utilizará el diálogo competitivo en el caso de contratos particularmente complejos en los que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permita una adecuada adjudicación del contrato.

**Artículo 31. Apertura del procedimiento y diálogo con los candidatos.**

1. SODEMASA publicará en su perfil del contratante un anuncio de licitación en el que dará a conocer las necesidades de la prestación que desea satisfacer y los requisitos para la participación.

2. SODEMASA podrá promover la concurrencia mediante la remisión de invitaciones a empresas con capacidad para participar en el procedimiento.

3. SODEMASA mantendrá, con los candidatos seleccionados, un diálogo en el que podrán debatirse todos los aspectos del contrato con el fin de determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades.

4. Durante el diálogo, SODEMASA dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

5. SODEMASA no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

6. El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

7. Una vez SODEMASA pueda definir las soluciones que puedan responder a sus necesidades, invitará a los participantes seleccionados en la última fase del diálogo para que presenten su oferta final.

### **Sección Sexta:** **Régimen aplicable a la celebración de contratos menores.**

#### **Artículo 32. Contratos menores.**

SODEMASA considera como *contratos menores*, a los efectos de selección del procedimiento de contratación de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones, a aquellos contratos cuyo importe sea inferior a:

- a) 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras.
- b) 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Los umbrales establecidos a estos efectos se entenderán por referencia al importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Artículo 33. Celebración de contratos menores.**

1. En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido), SODEMASA consultará al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos. En el supuesto de que la prestación

objeto del contrato sólo se pueda realizar por un único empresario, se motivará adecuadamente en el expediente.

2. SODEMASA podrá adjudicar directamente la celebración de contratos menores de cuantía inferior a la señalada en el apartado anterior a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación que se contrate.

3. SODEMASA sólo reconocerá aquellos contratos menores que se hayan hecho constar por escrito. A estos efectos, serán válidos los contratos que se formalicen en documentos normalizados aprobados por SODEMASA.

4. En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

5. Para justificar la ejecución de la prestación contratada mediante un contrato menor será suficiente la incorporación de la factura correspondiente.

### ***Sección Séptima: Concursos de proyectos.***

#### **Artículo 34. Concursos de proyectos.**

1. SODEMASA podrá convocar procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos.

2. El desarrollo de este tipo de procedimiento se contendrá en las correspondientes bases de la convocatoria, que se publicará en el perfil del contratante.

3. La selección del proyecto ganador corresponderá a un jurado cuya composición aparecerá recogida en las bases de la convocatoria.

## **CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

#### **Artículo 35. Acuerdos marco.**

1. SODEMASA podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los

contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado, que no será superior a cuatro años.

2. SODEMASA publicará en su perfil del contratante la invitación a la presentación de ofertas para la celebración del acuerdo marco indicando el plazo para la presentación de las proposiciones y los requisitos mínimos que deberán acreditar quienes pretendan concertar el acuerdo.

3. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

4. SODEMASA podrá adjudicar directamente contratos basados en un acuerdo marco a las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél, sin que en ningún caso puedan introducirse modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

### **Artículo 36. Homologación de proveedores.**

1. SODEMASA podrá celebrar periódicamente procedimientos para la homologación de la capacidad de obrar y la solvencia técnica de aquellas empresas que, voluntariamente, decidan participar en los mismos.

2. El acuerdo de homologación por parte de SODEMASA habilitará al proveedor para participar en procedimientos restringidos o procedimientos negociados convocados por SODEMASA dentro del área de actividad para la que ha sido homologado con la simple acreditación de que mantiene los requisitos que provocaron su homologación y sin perjuicio de la documentación adicional que se requiera en los pliegos de condiciones particulares que rijan los correspondientes procedimientos.

## **TÍTULO TERCERO ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Artículo 37. Valoración y clasificación de ofertas.**

1. Una vez recibidas las ofertas y seleccionadas, en su caso, aquéllas que cumplen los requisitos previos necesarios para participar en la licitación, la Comisión de Valoración procederá a la valoración y propuesta de clasificación de las proposiciones admitidas, por orden decreciente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones particulares.

2. En caso de que, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones particulares, se identificase que alguna de las

proposiciones presentadas incluye valores anormales o desproporcionados, se requerirá al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. La Comisión de Valoración tomará en consideración la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos recabados al efecto, proponiendo al órgano de contratación, en su caso, la exclusión de la clasificación de aquella oferta que se estime que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados.

3. La Comisión de Valoración elevará el resultado de su valoración y la propuesta de clasificación de ofertas al órgano de contratación de la compañía, así como cualquier otra información necesaria para la adjudicación de los contratos.

4. De las sesiones de la Comisión de Valoración se levantará acta que será firmada por el Secretario de la misma con el visto bueno de su Presidente.

### **Artículo 38. Adjudicación del contrato.**

1. A la vista de los informes de evaluación de las ofertas y de la propuesta de clasificación elevada por la Comisión de Valoración, el órgano de contratación aprobará la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas, ordenando que se requiera al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que aporte, en tiempo y forma, la documentación acreditativa necesaria para la adopción del acuerdo de adjudicación. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar el acuerdo de clasificación de ofertas, separándose del criterio de la Comisión de Valoración plasmado en los informes de evaluación y la clasificación de ofertas resultante de su valoración. En tal caso, el órgano de contratación deberá motivar su decisión justificando adecuadamente las razones por las que se haya desestimado la propuesta elevada por la Comisión de Valoración.

2. El acuerdo de adjudicación se adoptará una vez se cumplimente adecuadamente el requerimiento señalado en el apartado anterior. No obstante, el órgano de contratación, en el mismo acto en el que se apruebe la clasificación de ofertas, podrá adoptar el acuerdo de adjudicación del contrato, sometido a la condición suspensiva de que el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa cumplimente efectivamente el requerimiento realizado y habilitando al Director Gerente de SODEMASA para que verifique el cumplimiento de esta condición.

3. De no cumplimentarse el requerimiento en el tiempo y forma establecidos a tal efecto, se entenderá que el licitador seleccionado en primer lugar ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. Una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, SODEMASA lo notificará a los licitadores y, simultáneamente, lo publicará en el perfil del contratante.

5. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos de la contratación.

#### **Artículo 39. Formalización y perfección de los contratos.**

1. Las partes formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en los pliegos de condiciones particulares que rijan los procedimientos.
2. Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

### ***TÍTULO CUARTO EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS***

#### **Artículo 40. Ejecución de los contratos.**

1. Los contratos se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones recogidas en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas y en la oferta determinante de la adjudicación, que tendrán la consideración de documentos contractuales.
2. Las partes cumplirán con sus deberes contractuales con la máxima diligencia profesional y con respeto a los correspondientes principios de deontología profesional, obligándose al cumplimiento de todo cuanto sea exigible de conformidad con el principio de la buena fe contractual.

#### **Artículo 41. Modificación de los contratos.**

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo se podrán introducir modificaciones cuando así se haya previsto expresamente en el pliego de condiciones particulares, y de conformidad con las condiciones, alcance, límites, porcentaje y procedimiento establecidos en el mismo.
2. En defecto de previsión expresa, el contrato sólo se podrá modificar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.
3. La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la

prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, se procederá a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones.

4. Cuando, habiendo considerado las circunstancias concurrentes, SODEMASA estime que existe posibilidad de modificar el contrato, dará audiencia previa al contratista antes de adoptar el acuerdo de modificación correspondiente, que se formalizará mediante el correspondiente documento privado suscrito entre las partes. En cualquier caso, serán obligatorias para el contratista las modificaciones previstas contractualmente acordadas por SODEMASA.

#### **Artículo 42. Solución de controversias.**

1. SODEMASA hará constar en los pliegos de condiciones particulares el modo de solución de controversias suscitadas acerca de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, para lo que podrá exigir el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza o el Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Zaragoza u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

2. En aquellos casos en que proceda su aplicación, los contratos celebrados por SODEMASA se someterán a las reglas especiales de nulidad contractual y al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos establecidos en la normativa sobre contratación del sector público vigente.

3. El órgano competente para conocer y resolver las cuestiones de nulidad contractual y los recursos especiales en materia de contratación que, en su caso, quepa interponer frente a actos recurribles adoptados en los procedimientos de adjudicación de contratos celebrados por SODEMASA, será el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**Historial de Revisiones:**

<b>EDICIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>COMENTARIOS</b>
00	21/05/2008	Creación del documento en cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Aprobación por el Consejo de Administración
01	28/09/2010	Revisión y adaptación a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de Modificación de la Ley de Contratos del Sector Público. Aprobación por el Consejo de Administración.
02	14/12/2011	Revisión y adaptación a las modificaciones introducidas en la Ley de Contratos del Sector Público a través de diversas normas con rango de ley (integradas todas ellas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), y a la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Revisión del ejercicio de facultades en materia contractual por el órgano de contratación, y del procedimiento establecido para la instrucción del expediente de contratación, valoración y clasificación de las ofertas, adjudicación y formalización de contratos.
03	28/02/2012	Modificación de las reglas internas que rigen la composición y designación de los miembros de la Comisión de Valoración. Incorporación de la exigencia de informe específico justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, introducida por el Decreto-Ley 1/2011, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de racionalización del Sector Público Empresarial. Actualización de los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada aplicables a partir del 1 de enero de 2012.